

CONSTANCIA SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por el apoderado actor mediante correo electrónico en el cual solicita se requiera al pagador de los demandados para efectos de que informe las razones por la cuales no ha dado respuesta a la medida decretada por este despacho. Para que se sirva proveer, 23 enero de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Referencia Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente
Demandado Guillermo Eloy Bravo Núñez
Radicado 76001400302820210079700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No 027

Santiago De Cali, Veintitrés (23) De enero De Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, el apoderado actor solicita se requiera al pagador de la parte demandada es decir al CONSORCIO FOPEP a fin de dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No 229 de fecha 28 de enero de 2022, radicado en esa dependencia el día 11 de marzo de 2022. Toda vez que a la fecha la entidad no se ha pronunciado al respecto. En virtud de ello es procedente la solicitud del actor y en consecuencia se requiere al pagador del CONSORCIO FOPEP Departamento de Recurso Humano y/o Nómina para que se sirvan dar respuesta a nuestro oficio.

Adviértase a dicha entidad que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta 760012041028 del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, que el incumplimiento de lo anterior lo hará responsable de dichos dineros y podría incurrir en multas de DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES lo anterior conforme lo establecido en los Artículos 44 numeral 3º y 593 parágrafo segundo del Código General del Proceso, a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de los señores de la parte demandada GUILLERMO ELOY BRAVO NÚÑEZ al **CONSORCIO FOPEP**, para que sirva dar respuesta a nuestra solicitud hecha mediante oficio 229 del 28 de enero de 2022, So pena de las sanciones establecidas en los artículo 44 numeral 3º y parágrafo 2º del Artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria